



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/21/1271

**Asunto:** Dictamen Preliminar respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores"**.

Ref. 20/0002/050321

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

**MTRO. NOÉ ORTIZ LÉPEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
**Presente**

Mé refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores"**, así como su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de marzo de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado.

Cabe señalar que el CONACyT realizó un primer envío del anteproyecto regulatorio el día 5 de marzo de 2021, el cual acompañó con una solicitud de exención de presentación del AIR.

En ese contexto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, el CONACyT indicó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria del formulario sus argumentos para cumplir con el Artículo Tercero, fracciones II y V, del Acuerdo Presidencial los que prevén lo siguiente:

*"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:*

*[...]*

*II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;*

*[...]*

<http://R715L7152/>

  
 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.**  
**17 MAR. 2021**  
 HORA: 10:05hrs.  
 RECIBIE: [Signature]  
 FIRMA: [Signature]





*V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]"*

En virtud de lo anterior, el CONACyT incluyó la siguiente información para justificar los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial:

De la fracción II:

*"Se trata de una obligación estipulada en el artículo 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que se ubica en el supuesto del Artículo Tercero, fracción II, del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

A partir de la información incluida por el CONACyT, la CONAMER considera que ese Consejo cuenta con las atribuciones expresas previstas en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para emitir el Acuerdo de la modificación al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), con lo que se da cabal cumplimiento al supuesto aludido del Artículo Tercero.

Por otro lado y sin menoscabo de lo anterior, por lo que respecta a la fracción V del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, la CONAMER realizará las observaciones en torno a la estimación de los beneficios y los costos en la sección de impacto de la regulación.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Organismo Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.***

Para atender el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, si bien la CONAMER observa que el CONACyT no incluyó información puntual para dicho requerimiento, existen elementos que pueden advertir en el formulario del AIR posibles ahorros en costos de cumplimiento, a saber:

*"Reduce los costos de cumplimiento para ingresar al S.N.I., toda vez que el artículo 29 otorga la posibilidad de que las personas con título profesional puedan acreditar la equivalencia del grado de Doctor con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable."*





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Oficina del Comisionado Nacional

Al respecto, la CONAMER solicita al CONACyT señalar de manera puntual los actos administrativos o las obligaciones regulatorias que abrogará o eliminará a efectos de cumplir con el señalado requisito de simplificación regulatoria.

## **II. Objetivos y problemática.**

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la propuesta regulatoria, ese Consejo incluyó los argumentos por los que considera necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, planteando lo siguiente:

*"El texto del Reglamento vigente tiene diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, por lo que amerita revisarse, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los Investigadores.*

*La reforma que nos atiene no crea obligaciones adicionales significativas a las existentes ni impone cargas administrativas al ciudadano. Por el contrario, el texto reformado prioriza el respeto e impulso a la libertad de investigación en todos los campos del conocimiento, sin exclusiones, de manera tal que se favorece la pluralidad y equidad epistémica en el quehacer académico, humanístico, científico, tecnológico y de innovación. La citada reforma lejos de limitar o afectar derechos de las y los Investigadores, pone en una nueva dimensión el trabajo de las y los integrantes del SNI en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la incidencias en la atención de problemas nacionales, como son los señalados en los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACyT.*

*Adicionalmente, el texto reformado reconoce la importancia de la ciencia básica y la investigación de frontera, ambas valiosas e imprescindibles para el desarrollo y liderazgo científico del país. Es necesario precisar los beneficios de esta reforma respecto a los integrantes de la comunidad científica. De entrada, se otorga la posibilidad que aquellos que no cuentan con grado de Doctor ingresen al SNI mediante su acreditación ante la SEP; del mismo modo, se elimina la restricción que impedía a las y los investigadores que hubieran obtenido un dictamen desfavorable en dos convocatorias previas para participar en la tercera convocatoria consecutiva; y también se reconocen a las maternidades y paternidades por adopción como motivos para ampliar la vigencias de las y los integrantes del SNI, pues históricamente dicha solicitud estaba restringida a mujeres por "parto".*

*Por último, la reforma salda una deuda histórica, reconociendo la participación de las y los investigadores en dos particulares elementos que tradicionalmente habían sido invisibilizados: el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística,*





*científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales. En ese sentido, la reforma destaca el valor de la labor docente que, si bien se trata de una actividad integral y fundamental para la formación de nuevas y nuevos investigadores, había sido minimizada. Lo mismo con la difusión de contenidos científicos, así como aquellas acciones que estimulen las vocaciones científicas o tecnológicas entre la población.*

*Es necesario enunciar lo siguiente:*

*I.- No se trata de una reforma de fondo. Es decir, la presente reforma tiene por finalidad otorgar orden y congruencia al Reglamento vigente, aclarando la redacción de los artículos sin alterar su contenido sustantivo y, en su caso, precisando aspectos que no estaban del todo claros y que harán más ágil la operación de diferentes procedimientos.*

*II.- En ningún momento se alteran cuestiones que requieran modificaciones estructurales de los sistemas informáticos del CONACyT o que afecten en el corto plazo en la operación del programa.*

*III.- Se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI.*

*IV.- Se precisan los requisitos en los que las y los integrantes del SNI puedan participar en la administración pública.*

*V.- Se incorpora el lenguaje incluyente a lo largo de todo el instrumento normativo y se garantizan procesos de evaluación apegados a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en apego a la resolución 01/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dicha resolución requiere al CONACyT la "revisión completa e integral del Reglamento y demás disposiciones normativas que regulan el Sistema Nacional de Investigadores, con el apoyo de CONAPRED, para garantizar que los procesos de evaluación para ingresar y permanecer en dicho sistema se realicen con apego al derecho a la igualdad y no discriminación, mediante criterios que aseguren la objetividad e imparcialidad de las personas que participan en ellos, y evitando tratos "injustificados".*

*En suma, esta reforma busca lo siguiente:*

- *Articular una congruencia conceptual al cuerpo del Reglamento.*
- *Precisar el objeto de las comisiones y los criterios para emitir sus dictámenes.*
- *Precisar las facultades de la Secretaría Ejecutiva del SNI y de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en relación con la normatividad del programa. - Precisar la población objetivo del programa y aclarar los requisitos solicitados para cada categoría y nivel, por lo que se derogan artículos duplicados o confusos.*





- *Aclarar y precisar la redacción del recurso de reconsideración. • Modificar la denominación del capítulo XIV debido a que el tema que regulaba se llevó al capítulo XI, por lo que ahora se refiere a la vigencia de las distinciones.*
- *Esclarecer los requisitos para la entrega del apoyo económico asociado a las distinciones del SNI.*
- *Precisar las sanciones y la facultad del Consejo General para determinarlas.*
- *Derogar el capítulo XVIII debido a que su contenido se llevó a otros artículos."*

Al respecto, la CONAMER observa que si bien el CONACyT señala diferentes elementos en torno a la modificación del Reglamento del SIN y argumenta que la problemática deriva de diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, no se detallan puntualmente la forma en que dichas áreas representan un problema como tal y los impactos que la misma genera y lo que resulta en la necesidad de emitir la propuesta regulatoria; por lo anterior, la CONAMER solicita a ese Consejo señalar de manera puntual esas diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, así como justificar respectivamente el problema que se identificó detrás de dichas áreas.

En ese contexto, el CONACyT indicó en el formulario del AIR el objetivo de la emisión de la propuesta regulatoria, a saber:

*"La presente regulación obedece a la Reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. El citado Reglamento fue publicado el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma tiene por intención mejorar y enriquecer el marco normativo existente que rige al SNI. Lo anterior sin generar costos de cumplimiento adicionales significativos ni nuevas obligaciones a los sujetos de apoyo. Se ordena y sistematiza el texto existente, se eliminan ciertos requisitos en favor de los solicitantes y se perfecciona el texto introduciendo un lenguaje inclusivo y en atención a los principios de igualdad y no discriminación."*

Al respecto, la CONAMER observa que si bien el CONACyT señaló que la propuesta regulatoria tiene por intención mejorar y enriquecer el marco normativo existente que rige al SIN, es necesario que el CONACyT señale los objetivos específicos con los que eliminará o subsanará la problemática que hace necesaria la intervención gubernamental.

### **III. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, el CONACyT incluyó como única alternativa la siguiente:

- a) **No emitir regulación alguna.** - La alternativa sería no emitir el acuerdo y continuar con el Reglamento vigente. Sin embargo, esta situación traería consigo una deficiencia en la



estructura y coherencia del texto. Es preciso reiterar que gran número de las modificaciones propuestas en el anteproyecto son disposiciones normativas que ya se estipulan en el articulado vigente. Sin embargo, están pulverizadas y desagregadas, por lo que esta propuesta regulatoria es, en principio, un reordenamiento y sistematización de situaciones ya previstas en el marco reglamentario del SNI.

Por otro lado, y por lo que respecta a la justificación de que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa, el CONACyT señaló lo siguiente:

*"De entrada, se trata de una reforma al Reglamento, no la emisión de un Reglamento nuevo. Adicionalmente, en ningún momento se alteran cuestiones que afecten la naturaleza del programa, pues se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera necesario que ese Consejo señale de manera puntual la razón por la que la propuesta regulatoria se considera la mejor alternativa para subsanar o eliminar la problemática identificada y cumplir con los objetivos propuestos.

#### **IV. Impacto de la regulación.**

##### **A. Carga Administrativa.**

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, el CONACyT señaló que no aplica; no obstante lo anterior, la CONAMER observa que la propuesta regulatoria involucra diferentes elementos que encuadran con las definiciones de trámite y servicio estipuladas en el artículo 3 de la LGMR, por lo que solicita a ese consejo llevar a cabo un análisis de la propuesta regulatoria a fin de identificar los trámites y/o servicios que se crean, modifican o eliminan.

Además, de los trámites que se identifiquen será necesario, que de ser el caso, se señalen las homoclaves de los trámites tal cual están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Por otro lado, de los movimientos de trámites que se identifican, además de justificar dichos movimientos, será necesario que se señalen los elementos mínimos de un trámite y/o servicio de conformidad con el artículo 46 de la LGMR.

##### **B. Acciones regulatorias**

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, el CONACyT refirió lo siguiente:

*"Artículos aplicables#1"  
Reduce los costos de cumplimiento para ingresar al S.N.I., toda vez que el artículo 29 otorga la posibilidad de que las personas con título profesional puedan acreditar la equivalencia del grado de Doctor con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable."*





Al respecto, la CONAMER destaca que la sección que nos apremia tiene como finalidad identificar y justificar todas y cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites señaladas en la propuesta regulatoria, tal como lo señala el ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, que en su Instructivo D "Formulario de MIR de impacto moderado" en el numeral 7 se establecen las siguientes acciones regulatorias:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER solicita al CONACyT identificar, y justificar todas y cada una de las acciones regulatorias previstas en la propuesta regulatoria, y de ser el caso incluirlas en la estimación de los costos de cumplimiento.

**C. Análisis Costo-Beneficio**

- **De los costos.**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos de cumplimiento que implica la emisión de propuesta regulatoria, la CONAMER observa que el CONACyT señaló lo siguiente:

*Grupo o industria al que le impacta la regulación#1\**

*Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores*

*Describa o estime los costos#1\**

*Si bien el artículo 62, fracción I, del anteproyecto aquí expuesto podría traer consigo costos respecto a los Investigadores de instituciones privadas, es necesario recalcar lo siguiente:*

*I.- El artículo 61 del Reglamento del SNI vigente contempla un orden de prioridad respecto al otorgamiento de apoyos económicos a miembros del SNI. Dicho criterio de prelación otorga preferencia presupuestal a los Investigadores de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores(as) que ocupan las Cátedras CONACyT.*



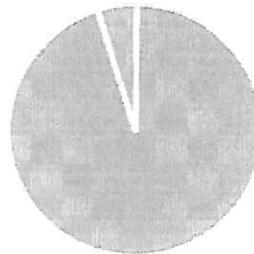


II.- Del universo de miembros del SNI con adscripción en el sector privado, solo podrán ser tomados en cuenta aquellos que laboren en instituciones que tengan i) registro en RENIECYT, y ii) la firma de convenios previamente celebrado entre el CONACyT y dichas instituciones.

III.- Consecuentemente, el Reglamento vigente no otorga inmediatamente el beneficio de apoyo económico a los Investigadores de instituciones del sector privado, pues el mismo está sujeto a tres acontecimientos futuros de realización incierta: i) registro en el RENIECYT por parte de la institución, ii) firma de un convenio específico por acuerdo de ambas partes, es decir, el CONACyT y la institución, y iii) la existencia de suficiencia presupuestal, una vez cubiertos los apoyos a Investigadores del sector público y catedráticos CONACyT.

Adicionalmente, acorde a datos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la membresía 2020 del SNI se integró por 33,165 investigadores, de los cuales únicamente 1,632 eran investigadores de universidades privadas que recibían estímulo, es decir, únicamente el 4.9% del total.

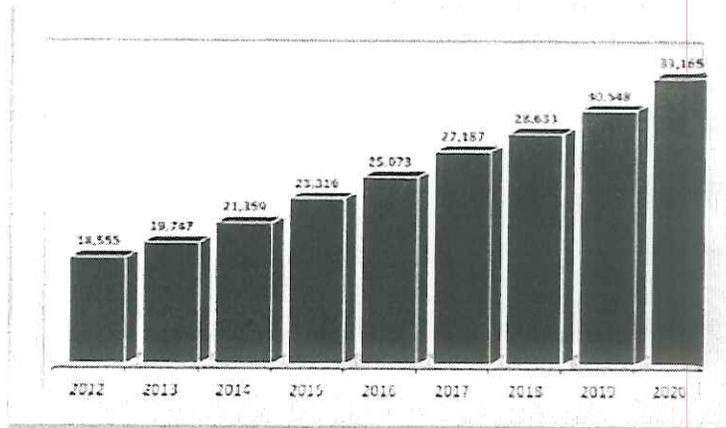
### Investigadores - Sector privado



■ Resto ■ Univ Privadas

Subsecuentemente, el incremento global de la membresía del SNI en los últimos 9 años ha sido el siguiente:





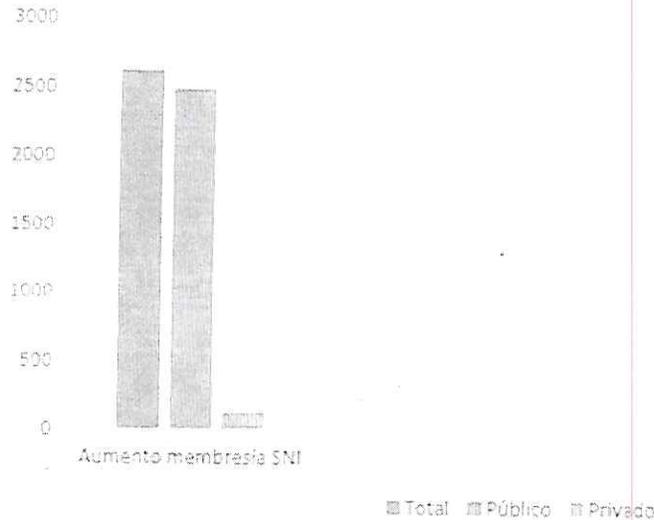
*Por lo que, si se toma en consideración el ingreso de investigadores al SNI del 2019 al 2020, la membresía aumentó únicamente en 2,617 miembros en total. Pero si se considera la tasa de investigadores del sector privado que reciben estímulo en 2020, es decir, 4.9%, nos arroja una proyección de únicamente 128 investigadores del sector privado en el campo de nuevos ingresos anuales.*

*Lo anterior, tomando en consideración que el mayor aumento en la membresía del SNI en los últimos 9 años, corresponde al 2020.*





## AUMENTO MEMBRESÍA 2020



Al respecto, la CONAMER observa que el CONACyT señaló posibles costos de cumplimiento para los investigadores de las Instituciones privadas, destacando algunas consideraciones en ese sentido y resaltando el probable número de investigadores que pudieran estar implicados en los costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria. En ese contexto, la sección que nos apremia tiene el objetivo de que la Dependencia estime y cuantifique los posibles costos de cumplimiento de las obligaciones regulatorias involucradas, por lo que la CONAMER solicita al CONACyT realizar un análisis de las acciones regulatorias y estime los costos de cumplimiento de manera cuantitativa y en términos monetarios.

- **De los Beneficios:**

Por lo que respecta a los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, la CONAMER observa que el CONACyT, en el formulario del AIR, señaló lo siguiente:

*"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*

*Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores.*

*Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1"*





*Originalmente, el Reglamento del SNI únicamente contemplaba la prórroga de vigencias de Investigadoras y por parto, es decir, discriminando así las paternidades y las adopciones. En ese sentido, el artículo 53, fracción III, del anteproyecto aquí expuesto, señala que los Integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta.*

*Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1\**

*En 2019 se solicitaron 155 solicitudes de extensión por parto, en tanto que en 2020 se registraron 148. Tomando en consideración que ahora el beneficio sería ampliado a adopciones y paternidades, podemos estimar que anualmente se estarían beneficiando aproximadamente a 302 investigadores."*

Al respecto, la CONAMER observa que el CONACyT estima beneficios en términos cualitativos relativos a las prórrogas de vigencias de investigadores y por parto, incrementando este a adopciones y paternidades; no obstante lo anterior, la CONAMER solicita al CONACyT que la estimación de los beneficios la realice de forma cuantitativa y expresarlos en términos monetarios.

Finalmente, y por lo que respecta a la justificación de que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento el CONACyT señaló lo siguiente:

*"Se puede comparar, de inicio, las posibles vigencias otorgadas que la propuesta de regulación traería consigo, es decir, 302 investigadores con extensiones de vigencia otorgada, en contraste con los 128 investigadores de universidades privadas que ingresan anualmente al SNI. Por lo que, si bien la presente regulación puede generar costos determinados, los mismos no rebasan los beneficios del anteproyecto. Lo anterior, sin obviar que la estimación de investigadores implicados se realiza con base en el mayor incremento histórico de la membresía en el SNI."*

En virtud de lo anterior, y no obstante que el análisis costo-beneficio realizado por el CONACyT consta de los posibles costos de cumplimiento para los investigadores de las instituciones privadas comparado con los investigadores que podrán ser sujetos de posibles vigencias por el concepto de paternidad o adopción, la CONAMER considera necesario que ese Consejo atienda las observaciones vertidas en esos rubros y estime nuevamente el beneficio neto de la emisión de la propuesta regulatoria en términos cuantitativos y expresado en términos monetarios.

#### **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, el CONACyT indicó que será a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, difusión en la página oficial del CONACyT y envío de correo electrónico masivo a los integrantes del SNI, así como – en su caso – modificación a los procedimientos estandarizados de operación del personal administrativo; no obstante lo anterior, la CONAMER resalta que el objetivo de la sección en comento es demostrar que la regulación es





técnica, económica y socialmente factible, por lo que solicita a ese Consejo abundar en la respuesta brindada.

**VI. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER observa que el CONACyT señaló lo siguiente:

*"Al ser un programa presupuestario, el cumplimiento de sus objetivos y observancia de su normatividad son objeto de auditorías periódicas por parte del Órgano Interno de Control en el CONACyT, y de la Auditoría Superior de la Federación. Así como de la Matriz de Indicadores de Resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social."*

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que existen medios a través de los cuales el CONACyT puede evaluar el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria, por lo que da por atendida la sección en comento.

**VII. Consulta Pública.**

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, el CONACyT señaló lo siguiente:

*"Se realizó una reunión entre el personal CONACyT y el Consejo Consultivo de Ciencias, el 28 de enero de 2021, con la finalidad de conocer el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadores y su papel en el desarrollo nacional de México de cara al futuro. Lo anterior, para en su caso, hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento del SNI."*

*Adicionalmente, se realizó un seminario de Facultad de Derecho de la UNAM. En este evento, se comentó con académicos de la UNAM el Reglamento publicado en el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, donde se contó con las intervenciones del Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho, así como el Director de la Facultad de Derecho. El seminario se desarrolló los días 8, 9, 15 y 16 de octubre, conforme a las siguientes Mesas Temáticas: "Diseño institucional y participación de la comunidad científica y tecnológica"; "Integración de Comisiones Dictaminadoras por Pares Académicos"; "Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras I"; "Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras II"; "Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras III: La recomendación de CONAPRED"; "Mecanismos de garantía para la representación regional y equidad de género para en la integración de Comisiones Dictaminadoras" y "Mecanismos de fomento a la generación polos regionales y descentralización de reconocimientos a investigadores e investigadoras nacionales."*





ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Oficina del Comisionado Nacional

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido diversos comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, los que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25750>

Por otro lado, la CONAMER observa que el CONACyT solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, aludiendo al artículo 73 de la LGMR y señalando lo siguiente:

*“Se solicita que, en términos del artículo 73, último párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el anteproyecto tenga plazos mínimos de publicidad y no sea sometido al periodo normal de consulta pública, toda vez que se requiere la publicación de dicho Acuerdo a la brevedad posible.*

*Lo anterior en atención a que es un instrumento normativo necesario para operar el ingreso y permanencia de integrantes del SNI, así como los trabajos relativos a la Convocatoria 2021 del programa presupuestario, y se precisa dar certeza jurídica a los participantes.*

*En años anteriores, la convocatoria se ha emitido por lo general en el mes de febrero, con la intención de planificar y poner en marcha con debida antelación el proceso de evaluación de las solicitudes ingreso o permanencia en el SNI, mismo que es llevado a cabo por cuerpos colegiados que analizan la totalidad de solicitudes recibidas, que el año pasado ascendió a la cantidad de 12,700.*

*Los solicitantes cuentan además con un recurso de reconsideración, en caso de estar inconformes con su resultado; siendo plausible contar con la totalidad de resultados finales, previo al inicio del siguiente ejercicio fiscal. Es decir, se trata de un proceso prolongado que comprende diversas etapas, en el que intervienen cuerpos colegiados distintos, por lo que resulta apremiante contar con la normativa actualizada y estar en condiciones de emitir la Convocatoria antes señalada y salvaguardar el proceso descrito.”*

Al respecto, la CONAMER observa que el CONACyT argumenta que es un instrumento normativo necesario para operar el ingreso y permanencia de integrantes del SIN, por lo que se resuelve en sentido positivo lo solicitado.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que el CONACyT brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados por los particulares, y en su caso las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 14 de 14 páginas, del asunto: **Se emite Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado: "Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores."**

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

